

RV: Recurso de Reposición

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 15:04

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

ESCRITO DEFINITIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN DIVISORIO DE MIRYAM VASCO 18 DE OCTUBRE DE 2021.pdf; Registro Civil de Max Alexander, Boris y Natalia Andrea.pdf; ÉSTE ES EL PODER DE BLANCA ESTELA VASCO ORTIZ 14 DE OCTUBRE DE 2021.pdf; Poder de Miryam del Socorro, Gloria Cecilia y Claudia Maria Vasco Ortiz.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

María Alejandra Cuartas López

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: miriam marin <miriamjuez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 2:54 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge humberto saldarriaga sanchez <jorgehumberto.ss@hotmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición

Medellín, 21 de Octubre de 2021

Doctor

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Juez dieciséis (16) Civil del Circuito de Oralidad
Medellín.

Ref. Proceso Declarativo Especial De División por venta de mayor cuantía

Radicado: 05001310301620210032000

Demandante: Sara Elena Vasco Ortiz

Demandadas: Miryam Del Socorro Vasco Ortiz, y Otras

Asunto: Interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio 338 fechado, 5 de octubre de 2021, mediante el cual fue admitida la demanda, auto que fue adicionado mediante providencia fechada, 11 de octubre del mismo calendario.

MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN ECHEVERRI, abogada en ejercicio, identificada como aparece bajo mi firma, obrando de conformidad con el mandato otorgado por las condueñas accionadas en el proceso de la referencia, señoras: **MIRYAM DEL SOCORRO, BLANCA ESTELA, GLORIA CECILIA y CLAUDIA MARÍA VASCO ORTIZ**; me permito manifestarle al señor Juez, que estando dentro del término legalmente establecido por el legislador, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio 338 proferido, el 5 de octubre del año en curso, mediante el cual fue **ADMITIDA** la demanda instaurada por la parte accionante, providencia que fue adicionada mediante auto fechado, 11 de octubre del año en curso.

Después de hacerse el respectivo escrutinio al libelo demandatorio, se concluye, que presenta motivos que configuran excepciones previas que deben ser alegadas mediante el recurso ya mencionado contra el auto admisorio de la demanda, tal como expresamente lo dispone el legislador en inciso 2º del artículo 409 del C.G.P.

Si bien es cierto que los motivos que configuran en este caso concreto las causales de excepciones previas señaladas en el artículo 100 del C.G.P. en sus numerales: 5º y 9º, por ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y no comprender la misma a todos los litisconsortes necesarios, no implicaría la terminación del proceso, si deberá el señor Juez conceder a la parte actora el término legal correspondiente para que subsane los defectos advertidos, y de no hacerlo, **REPONGA** el auto admisorio de la demanda incoada contra la parte accionada; lo cual paso a sustentar, de la siguiente manera.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento el recurso incoado dentro del término previsto en el Artículo 318 del C.G.P., esto es, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto admisorio de la demanda.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito al señor Juez, se sirva reconocerme personería jurídica de conformidad a los mandatos adjuntos al presente escrito, mediante los cuales me fue otorgado **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente por las señoras: **MIRYAM DEL SOCORRO, GLORIA CECILIA, CLAUDIA MARÍA y BLANCA ESTELA VASCO ORTIZ**, accionadas por la parte actora como condueñas del bien inmueble solicitado por ella vender en el proceso en referencia para repartirse el producto de la venta entre los comuneros, de conformidad a sus cuotas previamente fijadas en las correspondientes sucesiones de sus progenitores, las cuales obran en el expediente, para así, ponerle fin a la comunidad entre ellas existente sobre el bien raíz objeto de venta.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

- 1.** El 16 de septiembre de 2021, fue repartida la demanda de División por venta de mayor cuantía al despacho a su digno cargo, mediante correo electrónico por parte de la oficina de apoyo judicial.
- 2.** La ya mencionada demanda fue inadmitida por el despacho judicial de conocimiento, el 22 de septiembre del año en curso, y subsanada por la parte actora dentro del término otorgado para ello, tal como consta en el sub- júdice.
- 3.** Una vez subsanada la demanda, fue admitida mediante el interlocutorio 338 fechado, 5 de octubre de 2021, actuación que fue registrada en el sistema de la Rama Judicial mediante Estado fijado el 7 de octubre de 2021, iniciando su término, el 8 de octubre de 2021, finalizando el mismo, al cierre de actividades del despacho de ese mismo día y año calendario.
- 4.** Posteriormente, mediante correo electrónico del 8 de octubre del año en curso, el mandatario judicial de la parte actora, allega al despacho solicitud de adición del auto admisorio de la demanda.
- 5.** La precitada solicitud de adición del auto admisorio de la demanda, fue resuelta favorablemente por el despacho mediante el interlocutorio 352 del once (11) de octubre del año en curso, ordenando admitir la demanda presentada por la parte actora, también contra el señor **CARLOS ANDRÉS VASCO ÁLVAREZ**, en calidad de heredero determinado del señor, **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**.
- 6.** El auto admisorio de la demanda fue notificado a mis representadas por medio de un correo electrónico seguro y certificado, enviado el 15 de octubre y año calendario a las 5:28:34 p.m. por parte del apoderado de la accionante, doctor **JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA** a mi correo electrónico con los

siguientes documentos adjuntos: demanda de división, poder, anexos, avalúo comercial del inmueble, auto que inadmite la demanda, cumplimiento de requisitos, admisión de la demanda, y adición del auto admisorio.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Del estudio de la demanda se observa, que la parte actora, señora **SARA ELENA VASCO ORTIZ**, la dirige contra las condueñas existentes, esto es, **MIRYAM DEL SOCORRO, GLORIA CECILIA, CLAUDIA MARÍA** y, **BLANCA ESTELA VASCO ORTIZ**, al igual que contra los herederos indeterminados de la señora **MARTA OLIVA VASCO ORTIZ**, comunera que en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 32´436.530, fallecida el día 28 de diciembre de 2.007, en Lara Barquisimeto, Venezuela, y contra los herederos determinados e indeterminados del señor **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 8´291.778, cuyo deceso ocurrió, el 29 de agosto de 2.020, en el Municipio de Medellín, Antioquia, circunstancias éstas que están debidamente acreditadas en el plenario con sus respectivos Registros Civiles de defunción.

Seguidamente cita como herederos determinados de su fallecido hermano **ORLANDO DE JESÚS** a: **NADIA ISABEL, KATERINE VALENTINA** y **MÓNICA JOHANNA VASCO DE LA BARRERA**, e igualmente, a: **JORGE MARIO, CARLOS ANDRÉS** y a **DIEGO ALEJANDRO VASCO ÁLVAREZ**, agregando que todos son mayores de edad, residentes en el Municipio de Medellín, Antioquia, **OMITIENDO** informar sus direcciones, teléfonos y correos electrónicos, limitándose sólo a manifestar en el acápite de las direcciones y notificaciones del escrito genitor, el correo electrónico de uno de ellos, esto es, el de jorgevascoa@gmail.com, agregando, que en dicho correo recibirían todas notificaciones, lo cual no cumple en su integridad con lo requerido por el legislador en el artículo 82 del C.G.P.

En el precitado artículo se señalan expresamente todos los requisitos que deberá reunir la demanda con la cual se pretenda promover un proceso, adoleciendo la aquí presentada, en lo requerido expresamente por el legislador en los numerales: 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., esto es, la indicación del domicilio de las partes, lugar, dirección física y electrónica, **OMISIÓN** evidente de tales aspectos en la demanda presentada a la judicatura por la parte actora, señora, **SARA ELENA VASCO ORTIZ**, lo que llamó profundamente la atención de las Condueñas accionadas, pues según ellas, la demandante conoce plenamente donde viven y como ubicar a los sobrinos por ella citados en el escrito genitor.

A lo acotado en el párrafo anterior, hay que agregar, que la condueña, **BLANCA ESTELA VASCO ORTIZ**, no reside, ni tiene su domicilio, ni residencia en Colombia, tal como lo afirma la accionante en el escrito demandatorio, si no en el país de Venezuela, en donde reside en la actualidad en Valencia Sur, urbanización “Lomas de Funval”, Manzana 9, j38, país en donde ha permanecido por más de treinta y cinco (35) años, según me lo han hecho saber mis poderdantes, circunstancia ésta que es de pleno conocimiento de la señora, **SARA ELENA**, por lo que no es

admisible que le asigne a la citada comunera como su domicilio, residencia y lugar para recibir notificaciones, la carrera 89 No. 41-11 fracción de la América del Municipio de Medellín, Antioquia, tal como se aprecia en el acápite de las notificaciones de la demanda presentada a la Judicatura, a **\$ABIENDAS**, que tal afirmación de su parte, carece de verdad.

Así mismo indica la parte actora en la demanda, que la condueña, **MIRYAM DEL SOCORRO**, recibirá notificaciones en la carrera 89 No. 41-11 fracción de la América del Municipio de Medellín, Antioquia, lo que resulta sumamente **EXTRAÑO**, pues es plena conocedora, que desde que su mencionada hermana se casó en el año 1.978, ésta pronto dejó de vivir en la casa de sus padres, y se fue a vivir a otro lugar con su marido, en donde incluso, la señora **SARA ELENA** estuvo allí al servicio de la mencionada demandada por espacio de casi ocho (8) años, de donde salieron para ocupar la casa adquirida y ubicada, en la Calle 37C No. 96-40 del barrio Santa Mónica dos (2) de Medellín, Antioquia, vivienda en donde también laboró la accionante por casi dos (2) años más al servicio de su hermana, **MIRYAM DEL SOCORRO**, y en donde sabe bien, que aún continua su hermana habitando la misma casa en la actualidad, razón por la cual, **FALTA A LA VERDAD** al asignarle a dicha comunera como lugar donde recibirá notificaciones, la Carrera 89 No. 41-11 fracción de la América del Municipio de Medellín, Antioquia.

Teniendo en cuenta lo antes acotado, la parte actora omite otra vez en el escrito demandatorio, dar cumplimiento a requisitos exigidos por el legislador, tal como el de establecer en el escrito genitor el lugar, direcciones y correos electrónicos de los accionados, adoleciendo en consecuencia el presentado por ella a la judicatura, de lo requerido expresamente en los numerales: 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., configurándose con ello la excepción previa establecida en el numeral 5º del artículo 100 del ejusdem, lo que permite su alegación por medio del recurso de **REPOSICIÓN** aquí incoado.

De otro lado, según dicho de las condueñas accionadas, en el inmueble objeto de división por venta en el presente proceso, ha vivido la demandante, **SARA ELENA**, y dos hermanas más, estas son, **GLORIA CECILIA** y **CLAUDIA MARÍA VASCO ORTIZ**, y junto con ellas, dos de sus sobrinos, estos son: **MAX ALEXANDER** y **NATALIA ANDRÉA VASCO DE LA BARRERA**, hijos de su fallecido hermano, señor, **ORLANDO DE JESÚS**; resaltando que la señora **SARA ELENA**, sólo en el mes de diciembre del año 2.020, se fue a vivir al Municipio de Barbosa, Antioquia, momento en el cual decidió quitar los **CARTELES DE VENTA DE LA PROPIEDAD** peticionada por ella ahora **VENDER** para que se reparta el producto de su venta, entre los condueños actuales, pero aún sigue frecuentando el inmueble, haciendo uso todavía del garaje en donde ella vivió por muchos años, e incluso, llevó a vivir allí a su actual esposo.

Resaltan finalmente las hermanas de la parte accionante, que la señora **SARA ELENA**, inexplicablemente **OMITIÓ** en el escrito demandatorio, relacionar a tres hijos más de su fallecido hermano, **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**, quienes por ley también deben hacer parte de los herederos determinados por ella relacionados en el escrito genitor, pero los **DESCARTÓ**, teniendo plena conciencia de su existencia y lugar de residencia.

Los coherederos que fueron **OMITIDOS OLÍMPICAMENTE** por la señora **SARA ELENA** en el escrito demandatorio, deben ser relacionados por la parte actora en el asunto puesto en conocimiento de la judicatura en esta oportunidad; **SOBRINOS** bien **CONOCIDOS** por ella, pues dos de ellos **HAN COMPARTIDO** día a día su existencia con la accionante en el mismo inmueble que hoy es solicitado por ella vender; parientes suyos responden a los nombres y apellidos de: **MAX ALEXANDER** y **NATALIA ANDREA VASCO DE LA BARRERA**, resaltando que el joven **BORIS VASCO DE LA BARRERA**, el otro hijo del hermano fallecido de la señora **SARA ELENA**, aún que no ha vivido allí con sus otros dos hermanos, si conoce la demandante, que éste vive y ha vivido en la casa de su progenitora hasta que se casó, por lo que **DEBIÓ HABERLOS RELACIONADOS A TODOS** en la demanda incoada, **PERO NO LO HIZO, OCULTANDO SU EXISTENCIA**, proceder totalmente reprochable de su parte.

Lo anteriormente relatado, significa nada más, ni nada menos, que a **SABIENDAS**, la parte actora desconoce en la demanda, legítimos contradictores de su pretensión en calidad de litisconsortes necesarios, configurándose de esta manera, la causal novena (9ª) del artículo 100 del C.G.P. que consagra las excepciones previas, con la cual se presentará en este caso concreto, dos de ellas, alegadas mediante el presente recurso de **REPOSICIÓN**, tal como lo dispone el legislador en el inciso segundo del artículo 409 del C.G.P.

Luego entonces, se impone concluir, que en este caso concreto, la demanda estaría conformada de una parte, por los siguientes condueños: **CLAUDIA MARÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42´881.758, **MIRYAM DEL SOCORRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32´435.731, **GLORIA CECILIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 42´881.759 y, **BLANCA ESTELA VASCO ORTIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32´475.142.

Y por otra, por los herederos determinados e indeterminados que comparezcan al presente contradictorio por parte de la condueña, **MARTA OLIVA**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 32´436.530, fallecida el día 28 de diciembre de 2.007 en Lara Barquisimeto de Venezuela, y por todos los herederos determinados, esto es, los mencionados por la parte accionante en el escrito genitor y por los **OMITIDOS** por ella relacionar **INEXPLICABLEMENTE** en esa oportunidad, es decir, por: **BORIS**, **MAX ALEXANDER** y **NATALIA ANDREA VASCO DE LA BARRERA**, más los herederos indeterminados del copropietario, señor **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 8´291.778, fallecido el día 29 de agosto de 2.020 en el Municipio de Medellín, tal como está acreditado en el expediente.

Así las cosas, deberá el despacho **ORDENAR** a la parte actora en el auto que decida el **RECURSO DE REPOSICIÓN** aquí incoado, **CORREGIR** la demanda en el sentido de indicar correctamente el lugar, las direcciones y correos electrónicos de las condueñas antes mentadas, al igual, que la de los sobrinos por ella mencionados

como herederos por representación del derecho del señor **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**, en el bien inmueble objeto de venta.

Así mismo, para que proceda ha relacionar en el pluricitado escrito, a todas y cada una de las **CONDUEÑAS** y a todos y cada uno de los herederos determinados y bien conocidos por ella de su fallecido hermano, **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**, es decir, que fuera de: **NADIA ISABEL, KATERINE VALENTINA, MÓNICA JOHANNA VASCO DE LA BARRERA**, al igual que de: **JORGE MARIO, CARLOS ANDRÉS** y **DIEGO ALEJANDRO VASCO ÁLVAREZ**, CITE también para conformar el contradictorio por pasivo en presente proceso, a: **BORIS, MAX ALEXANDER** y **NATALIA ANDRÉA VASCO DE LA BARRERA**; indicando como se identifican cada una de las Copropietarias, su lugar de residencia y sus direcciones, correos electrónicos y demás datos que permitan su localización y vinculación al presente contradictorio, al igual que los mismos datos correspondientes a los sobrinos determinados del señor **ORLANDO DE JESÚS**, solicitando finalmente, sean citados también los herederos indeterminados de éste y los de su fallecida hermana **MARTA OLIVA VASCO ORTIZ**, tal como se dejó ya indicado en precedencia, en vía de integrar así, y en legal forma, el contradictorio por pasiva en el presente asunto.

Tal como lo puede constatar el señor Juez de todo lo argumentado en precedencia, en el presente caso concreto, se establecen plenamente motivos que configuran las excepciones previas señaladas por el legislador en los numerales; 5º y 9º del artículo 100 del C.G.P., lo que está en armonía con lo establecido en los artículos: 61 y 62 del ejusdem, causales que se impone su alegación por medio del recurso de **REPOSICIÓN** aquí incoado en esta oportunidad legal contra el auto admisorio de la demanda, emitido por el despacho a su digno cargo mediante el interlocutorio 338 fechado, 5 de octubre el año en curso y del auto que lo adicionó, fechado 11 de octubre del año calendario, tal como lo dispone el legislador en el inciso 2º del artículo 409 del C.G.P.

IV.PETICIÓN

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito al señor Juez, se digne **REPONER** el auto admisorio de la demanda en referencia, promovida por la parte actora señora, **SARA ELENA VASCO ORTIZ**, mediante apoderado judicial, ordenándole proceda a complementar y/o adicionar la demanda en los aspectos ya resaltados y argumentados en precedencia, esto es, citar en él, a todos y cada uno de los codemandados determinados de los cuales tenga pleno conocimiento de su existencia y que por ley deben integrar el litisconsorcio necesario por pasivo en el presente contradictorio; indicando sus respectivos lugares de residencia, direcciones, correos electrónicos y demás datos que permitan su pronta localización y vinculación al presente proceso para efectos de la notificación del auto admisorio del asunto puesto por ella en conocimiento de la judicatura.

De otra parte, teniendo en cuenta que, tanto la parte accionante como su mandatario judicial no obraron conforme a derecho al confeccionar el escrito

genitor, pues **OMITIERON** a sabiendas de la señora **SARA ELENA VASCO ORTIZ**, citar **TAMBIÉN** como herederos determinados del ex condueño hermano suyo, señor, **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**, a: **BORIS, MAX ALEXANDER** y **NATALIA ANDREA VASCO DE LA BARRERA**, para que así, se integrara en legal forma la parte pasiva de la demanda instaurada, aspecto éste que debe ser bien conocido por su apoderado judicial, en cuanto que dicha parte debe comprender a todos y cada uno de los litisconsortes necesarios para integrar el contradictorio, lo cual de no hacerlo la parte accionante en legal forma, dará lugar a **RECHAZAR** la demanda por élla instaurada ante la judicatura, tal como se dispone expresamente en el artículo 90 del C.G.P., amén, de que de no exigirse tal integración, se estaría violentando el **DEBIDO PROCESO**, derecho fundamental Constitucional consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Política de 1991, y aunado a ello, se estaría desconociendo normas de orden Público como son las consagradas en el artículo 13 del C.G.P., las cuales como debe ser de conocimiento del apoderado de la parte actora como por el señor Juez, son de estricto cumplimiento, tanto por parte del operador jurídico, como por las partes que integren el contradictorio.

Como petición adicional le solicito al señor Juez, se digne imponer las sanciones legales correspondiente, tanto a la parte demandante como a su procurador judicial, por la temeridad demostrada al elaborar la demanda presentada ante la judicatura, al indicar en ella datos inciertos, omitir los ciertos, y no obrar con toda lealtad en cada hecho y circunstancias narradas en el escrito genitor. Fundamento tal petición, en lo previsto al respecto, en los Artículo: 78 a 81 y 86 del C.G.P.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

a) Documentales:

Se servirá el señor Juez tener en cuenta y en su valor legal:

- 1.** La demanda incoada.
- 2.** Los tres (3) Registros Civiles de los demás sobrinos herederos del señor **ORLANDO DE JESÚS**, hermano de la accionante, con quienes debe integrar la litis por pasiva en el presente proceso, estos son: **BORIS, MAX ALEXANDER** y **NATALIA ANDREA VASCO DE LA BARRERA**.
- 3.** Mandatos otorgados en legal forma para actuar en el proceso en referencia, en nombre y representación de las copropietarias accionadas señoras: **MIRYAM DEL SOCORRO, GLORIA CECILIA, CLAUDIA MARÍA** y **BLANCA ESTELA VASCO ORTÍZ**.

b) Testimoniales:

Se servirá el señor Juez recibir testimonio a las personas que a continuación relacionaré, quienes pueden dar fe plena y certera de que la accionante aquí, conoce tanto la existencia como el lugar de residencia anterior y actual de sus hermanas accionadas, al igual que la de los herederos determinados y la de los omitidos por ella en representación de su fallecido hermano, señor **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**; siendo los omitidos en el escrito genitor: **BORIS, MAX ALEXANDER** y **NATALIA ANDREA VASCO DE LA BARRERA**, testigos que se puede citar y notificar en las direcciones que seguidamente señalaré:

- 1. CARLOS ALBERTO ARROYAVE VÉLEZ**, C.c. No. 70´119.245, ubicable en la carrera 89 No. 41-09, barrio La América, Medellín, Antioquia, Correo electrónico carlosarroyavev@yahoo.es.
- 2. RODOLFO JIMÉNEZ Saldarriaga**, C.c. No. 71´732.703, ubicable en la Carrera 93B No. 38-211, Correo electrónico rjime02@yahoo.com, teléfono celular 3104171348, fijo 2509620.
- 3. CARLOS HORACIO FLOREZ VAHOZ**, ubicable en la Calle 32 EE No. 78-83, Apto 102, barrio Laureles Nogal, teléfono celular 3137503979, correo electrónico carlosflorez89@gmail.com.
- 4. LINA MARÍA NARANJO MUÑOZ**, identificada con la C.c. No. 43´736.260 de envigado, Antioquia, ubicable en la Transversal 26B No. 55B-31, Santillana San Antonio de Pereira, Rionegro, primer piso, teléfono celular 3225232438, Correo electrónico linalejoju@gmail.com.
- 5. MIRYAM DEL SOCORRO OSPINA BOTERO**, identificada con la C.c. No. 32´490.548, de Medellín, Antioquia, ubicable en la Calle 41 No. 89 - 47, Fracción de la América, Medellín, Antioquia, teléfono celular 3184210754.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos: 13, 60, 61, 82, 84, 87, 90, 100, 318, inciso 2º del artículo 409 del Código General del Proceso, el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2.020 y demás normas pertinentes según el caso concreto.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADAS:

- 1. MIRYAM DEL SOCORRO VASCO ORTIZ**, calle 37C No. 96-40, barrio Santa Mónica dos (2), Medellín, Antioquia, y en el Correo electrónico vascomiryam21@gmail.com
- 2. CLAUDIA MARÍA Y GLORIA CECILIA VASCO ORTIZ**, Carrera 89 No. 41-11, barrio la América, Medellín, Antioquia, o en el correo electrónico de su

hermana, **MIRYAM DEL SOCORRO VASCO ORTIZ**, quien autorizo para ello, es decir, en el vascomiryam21@gmail.com

- 3. BLANCA ESTELA VASCO ORTIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32´475.142, vecina residente en Valencia Sur, urbanización "Lomas de Funval", Manzana 9, j38 de Venezuela; quien recibirá notificaciones en la dirección de su suscrita apoderada o, en su correo electrónico, blakavasco1951@gmail.com

La de los otros tres (3) herederos determinados del señor, **ORLANDO DE JESÚS VASCO ORTIZ**, que fueron **OMITIDOS** por la demandante hacer relacionar en el escrito genitor, estos son:

- 1. MAX ALEXANDER VASCO DE LA BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98´561.822, se puede ubicar en la Carrera 89 No. 41-11, barrio la América, Medellín, Antioquia, correo electrónico alexvasbar@gmail.com, donde recibirá notificaciones.
- 2. NATALIA ANDREA VASCO DE LA BARRERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42´690.321, se puede ubicar en la Carrera 89 No. 41-11, barrio la América, Medellín, Antioquia, correo electrónico de alexvasbar@gmail.com, quien la autorizó para que en él, recibiera notificaciones.
- 3. BORIS VASCO DE LA BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3´563.617, ubicable en la Calle 61 Sur No. 39-70 Parque **RESIDENCIAL** Ciudad del Bosque Sabaneta, Antioquia, apto. 1302, torre 1, o, en el Correo electrónico borisvascodelab@gmail.com.

La suscrita representante judicial de las accionadas ya referenciadas, las recibiré en la Carrera 87A No. 35 - 57, Apto. 501, Torre 2 de la ciudad de Medellín, Antioquia, o, en el correo electrónico miriamjuez@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN ECHEVERRI

C.c. No. 32´527.605 de Medellín, Antioquia
T.P. No. 50.431 del Consejo Superior de la J.
Correo electrónico miriamjuez@hotmail.com

Doctor

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Juez dieciséis (16) Civil del Circuito de Oralidad
Medellín.

Ref. Proceso Declarativo Especial De División por venta de mayor cuantía

Radicado: 05001310301620210032000

Demandante: Sara Elena Vasco Ortiz

Demandadas: Miryam Del Socorro Vasco Ortiz, y Otras

Asunto: Otorgamiento de Poder

BLANCA ESTELA VASCO ORTIZ, mayor de edad, Colombiana residente en el País de Venezuela desde hace más de treinta y cinco (35) años, con residencia en Valencia Sur, Urbanización “Lomas de Funval”, Manzana 9, J38, plenamente capaz, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32´475.142, expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia; por medio del presente escrito manifiesto a su señoría, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2.020, a la Doctora **MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN ECHEVERRI**, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32´527.605, expedida en Medellín, Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional número 50.431 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico miriamjuez@hotmail.com, para que me represente en el **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA DE MAYOR CUANTÍA**, instaurado en mi contra como condueña, y en contra de otros comuneros, por nuestra hermana **SARA ELENA VASCO ORTIZ**, también mayor de edad, residente en la actualidad en el Municipio de Barbosa, Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 42´885.154, de Envigado, Antioquia, como copropietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera **89 No. 41-11**, fracción De La América del Municipio de Medellín, Antioquia, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número **001-432522** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con Código Catastral número **05001010412070009002300000000000**, cuyos linderos aparecen consignados en la Escritura Pública número mil quinientos cuarenta y cinco (1.545) fechada, 28 de noviembre de 2.014, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia, la cual fue anexada a la demanda presentada ante la judicatura por el mandatario judicial de la accionante, radicada en el despacho judicial a su digno cargo, el día viernes, diecisiete (17) de septiembre del año en curso, bajo el radicado **05001310301620210032000**.

Además de las facultades propias e inherentes al mandato aquí conferido para actuar en mi nombre y representación, la Dra. **MARÍN ECHEVERRI** queda expresamente facultada para contestar la demanda, conciliar, allanarse, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, recibir total o parcialmente, renunciar al presente poder sin los requisitos de ley, recibir notificaciones y notificarse, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, presentar **acción de**

tutela y, en general, para realizar todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato encomendado y que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Para los fines legales correspondientes, le hago saber señor Juez, que el poder en referencia lo enviaré, tanto al correo electrónico de ese Estrado Judicial, esto es, al ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual me fue reportado por mi apoderada para tal efecto, y al de ella, el cual fue señalado al inicio del presente poder, lo cual haré desde mi correo electrónico blakavasco1951@gmail.com, lo anterior para los fines legales correspondientes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2.020.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi Procuradora Judicial para actuar dentro del proceso en referencia, el cual conoce el despacho Judicial a su digno cargo, en los términos y para los fines otorgados en el presente Mandato.

Atentamente,

BLANCA ESTELA VASCO ORTIZ

C.c. No. 32´475.142, expedida en Medellín, Antioquia
Correo electrónico blakavasco1951@gmail.com

Acepto el poder,

MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN ECHEVERRI

C.c. No. 32´527.605, expedida en Medellín, Antioquia
T. P. No. 50.431, expedida por el C. S. de la Judicatura
Correo electrónico miriamjuez@hotmail.com

Se me puede ubicar en los números celulares y dirección anotada al pie de página.



Doctor
JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA
Juez dieciséis (16) Civil del Circuito de Oralidad
Medellín.

Ref. Proceso Declarativo Especial De División por venta de mayor cuantía

Radicado: 05001310301620210032000

Demandante: Sara Elena Vasco Ortiz

Demandadas: Miryam Del Socorro Vasco Ortiz, y Otras

Asunto: Otorgamiento de Poder

MIRYAM DEL SOCORRO, GLORIA CECILIA y, CLAUDIA MARÍA VASCO ORTIZ, todas Colombianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Medellín, Antioquia, plenamente capaces, identificadas en su orden con las Cédulas de Ciudadanía números: 32'435.731, de Medellín, Antioquia, 42'881.759, de Envigado, Antioquia y, 42'881.758, de Envigado, Antioquia; por medio del presente escrito manifestamos a su señoría, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2.020, a la Doctora **MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN ECHEVERRI**, abogada titulada, inscrita y, en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32'527.605, expedida en Medellín, Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional número 50.431 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico miriamjuez@hotmail.com, para que nos represente en el **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA DE MAYOR CUANTÍA**, instaurado en nuestra contra como condueñas y, en contra de otros comuneros, por nuestra hermana **SARA ELENA VASCO ORTIZ**, también mayor de edad, residente en el Municipio de Barbosa, Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 42'885.154, de Envigado, Antioquia, como copropietaria del bien inmueble ubicado en la carrera **89 N° 41-11**, fracción De La América del Municipio de Medellín, Antioquia, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número **001-432522** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con Código Catastral número **050010104120700090023000000000**, cuyos linderos aparecen consignados en la Escritura Pública número mil quinientos cuarenta y cinco (1.545) fechada, 28 de noviembre de 2.014, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circuito Notarial de Medellín, Antioquia, la cual fue anexada a la demanda presentada ante la judicatura por el mandatario judicial de la accionante, radicada en el despacho judicial a su digno cargo, el día viernes, diecisiete (17) de septiembre del año en curso, bajo el radicado N° **05001310301620210032000**.

Además de las facultades propias e inherentes al mandato aquí conferido para actuar en nuestros nombres y representación, la Dra. **MARÍN ECHEVERRI** queda expresamente facultada para contestar la demanda, conciliar, allanarse, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, recibir total o parcialmente, renunciar al presente poder



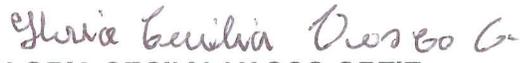
sin los requisitos de ley, recibir notificaciones y notificarse, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, presentar **acción de tutela** y, en general, para realizar todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato encomendado y que sean necesarios para la defensa de nuestros intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a nuestra Procuradora judicial para actuar dentro del proceso en referencia, el cual conoce el despacho Judicial a su digno cargo, en los términos y para los fines del presente Mandato.

Atentamente,


MIRYAM DEL SOCORRO VASCO ORTIZ

C.c. No. 32'435.731, expedida en Medellín, Antioquia
Correo electrónico: vascomiryam21@gmail.com


GLORIA CECILIA VASCO ORTIZ

C.c. No. 42'881.759, expedida en Envigado, Antioquia
Correo electrónico: vascomiryam21@gmail.com


CLAUDIA MARÍA VASCO ORTIZ

C.c. No. 42'881.758, expedida en Envigado, Antioquia
Correo electrónico: vascomiryam21@gmail.com

Acepto el poder,

MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN ECHEVERRI

C.c. No. 32'527.605, expedida en Medellín, Antioquia
T. P. No. 50.431, expedida por el C. S. de la Judicatura
Correo electrónico miriamjuez@hotmail.com

Se me puede ubicar en los números de celulares y dirección anotada al pie de página.

NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL
CÍRCULO DE MEDELLÍN



PRESENTACION PERSONAL BIOMETRIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-10-11 14:00:13

El anterior escrito dirigido a: SEÑOR JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Medellín por: VASCO ORTIZ CLAUDIA MARIA C.C. 42881758



9ld0m



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Claudia M^a Vasco O.
FIRMA



ESPACIO EN BLANCO

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DEL
INTERESADO
Notaría 31 de Medellín

ESPACIO EN BLANCO

Paulina



NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
PAULINA GOMEZ GONZALEZ



Paulina Gómez González

NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



PRESENTACION PERSONAL BIOMETRIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-10-11 14:56:22

El anterior escrito dirigido a: SEÑOR JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Medellín por: VASCO ORTIZ MIRYAM DEL SOCORRO C.C. 32435731



9lfmq



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

PRESENTACION PERSONAL BIOMETRIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-10-11 14:56:23

El anterior escrito dirigido a: SEÑOR JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Medellín por: VASCO ORTIZ GLORIA CECILIA C.C. 42881759



9lfmr



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DEL
INTERESADO(A)

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
PAULINA GÓMEZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 98.561.822

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

38440523

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 2 5 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA.ANTIOQUIA.ENVICADO

Datos del inscrito

Primer Apellido VASCO * * * * * Segundo Apellido DE LA BARRERA * * * * *

Nombre(s) MAX ALEXANDER * * * * *

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 1 Mes S E P Día 2 5 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo * * * Factor RH * * * *

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
COLOMBIA.ANTIOQUIA.ENVICADO * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA Nº 2212 DE 25 DE JUNIO DE 2003 Número certificado de nacido vivo * * * * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos DE LA BARRERA LOPEZ RUTH MARGOTH * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA Nº 20.280.350 DE BOGOTA * * * * * Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos VASCO ORTIZ ORLANDO DE JESUS * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA Nº 8.291.778 DE MEDELLIN * * * * * Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos VASCO DE LA BARRERA MAX ALEXANDER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA Nº 98.561.822 DE ENVICADO * * * * *

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * *

Firma * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * *

Firma * * * * *

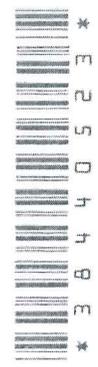
Fecha de inscripción Año 2 0 0 3 Mes JUL Día 0 2 Nombre y firma del funcionario que autoriza ETHELBERTO GOMEZ GOMEZ

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma * * * * * Nombre y firma * * * * *

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA AL 4857500 DE ENERO 25 DE 1985, POR CAMBIO DE NOMBRE POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA Nº 2212 DE JUNIO 25 DE 2003 DE ESTA NOTARIA, LIBRO DE VARIOS TOMO 23 FOLIO 215.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO

HACE CONSTAR

QUE ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL
FUE TOMADA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN EL FOLIO: 38440523

VALIDO PARA: TRAMITE LEGALES

SOLICITADO POR:

JEANNETH PATRICIA GIRON DE LA BARRERA

C.C. 42.887.134

Envigado, Septiembre 21 de 2021

aro.

EDGAR ANTONIO DIAZ RAMIREZ.
NOTARIO PRIMERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
10938315

1 Parte básica 2 Parte compl.
80 02 04

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
NOTARIA CUARTA - - - - - MEDELLIN - - - - - 00004

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
VASCO - - - - - DE LA BARRERA BORIS
9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
Masculino - - - - - FECHA DE NACIMIENTO 04 Febrero - - 1.980
14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio
Colombia - - - - - Antioquia - - - - - Medellín - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
Hospital General - - - - - 20 Hora
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 Edad
Certifi. Acta Parroquial - - - - - 21 2
22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual
DE LA BARRERA LOPEZ - - - - - RUTH MARGARITA - - - - - 42
25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
c.c 20.280.350 Bogota - - - - - Colombiana Hogar - - - - -
28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual
VASCO ORTIZ - - - - - ORLANDO DE JESUS - - - - - 39
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
c.c. 8.291.778 Medellín - - - - - Colombiano Comerciante

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
c.c 8.291.778 Medellín - - - - - Orlando Vasco Ortiz
36 Dirección postal y municipio 37 Nombre: ORLANDO DE JESUS VASCO
cra 89 No. 41-11 Medellín - - - - - 39 Firma (autógrafa)
38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
C.C 20.280.350 Bogotá - - - - - Ruth de la Barrera
40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre: RUTH MARGARITA DE LA BARRER.
cra 89 No. 41--11 Medellín 43 Firma (autógrafa)
42 Identificación (clase y número) 44 Nombre:
44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:
NOTARIA CUARTA

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 47 Mes 48 Año
16 SEPTIEMBRE 1.986
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Galante Vasso J. J. J.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

Manuel Enrique Correa Tello

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS PARA AN. L. 11vs F. 59

Manuel Enrique Correa Tello



EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - ANT.

CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaria y se expide a petición del interesado (Artículo 115 Decreto 1260 de 1970).
Válido para: efectos civiles.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA

MEDELLÍN. 20 SEP. 2021

Manuel Enrique Correa Tello



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO CIVIL
SEXO
LUGAR DE NACIMIENTO
DATOS DEL NACIMIENTO
MADRE
PADRE
DENUNCIANTE
TESTES
FECHA

1 Parte básica	2 Parte comp
78 09 26	50714

14168621

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA CUARTA. - - - - -	MEDELLIN. - - - - -	00004

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
VASCO. - - - - -	DE LA BARRERA- - -	NATALIA ANDREA. - - - - -
9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
Femenino - - -		11 Día: 26 12 Mes: Septiembre 13 Año: 1.978
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia - -	Antioquia	Medellín - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Clinica Hospital General medellín. - - - - -	1AM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Acta parroquial - - - - -	

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
DE LA BARRERA LOPEZ. - - - - -	RUTH MARGARITA. - - - - -	40
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
c.e 20280.350 Bogotá	colombiana	Hogar

28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
VASCO ORTIZ. - - - - -	ORLANDO DE JESUS. - - - - -	23
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
c.e 8.291.778 Medellín - - - - -	Colombiano	Comerciante

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.e 8.291.778 Medellín - - - - -	<i>Orlando de Jesús Vasco</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: ORLANDO DE JESUS VASCO
cra 89 No. 41-11 medellín - - -	39 Firma (autógrafa)

38 Identificación (clase y número)	40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:	42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)	44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:	46 Día	47 Mes	48 Año
	30	ENERO	1.990

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
<i>Mery de Salazar</i>



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 *Calisto Vano*
Firma del padre que hace el reconocimiento

60 *Mery de J...*
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ENMENDADO" DE LA BARRERA" VALE PASA AL L. 22V.s. Fol 75

Mery de J...




EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - ANT. CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaria y se expide a petición del interesado (Artículo 115 Decreto 1260 de 1970). Válido para: efectos civiles.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
MEDELLÍN. 21 SEP. 2021

[Handwritten signature in blue ink]



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO